

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 234 numeral tercero de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales la competencia de planificar, organizar y regular el transporte en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

QUE, la citada Ley, en su Artículo 163 letra a) prescribe la competencia de la administración municipal en materia de servicios públicos locales, debiendo velar por la regularidad y continuidad de los mismos para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios.

QUE, en el contexto del Plan de Racionalización del Sistema de Transporte de la ciudad, la administración municipal ha planificado el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil - SISTEMA METROVÍA, respondiendo a los lineamientos del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, el que tiene como fundamento la conformación de una red de troncales de transporte automotor de elevada capacidad, operados en vías exclusivas y alimentados por buses integrados física, operativa y tarifariamente, que permite dar satisfactoria respuesta a las necesidades de movilidad de la población usuaria.

QUE, la operación del Sistema Integrado se realizará a través de operadores privados que aportarán el material rodante y prestarán los servicios de transporte sobre las rutas del sistema, siendo el Municipio el encargado de la provisión de la infraestructura.

QUE, el SISTEMA METROVÍA, por tratarse de un sistema masivo, difiere esencialmente de los servicios convencionales de transporte de pasajeros, tanto desde el punto de vista operativo, como en lo referente a la compleja infraestructura que sirve de soporte a la ejecución de los servicios y a la elevada calidad y seguridad que representa la operación de los mismos, tanto para sus usuarios cuanto para la comunidad toda, en tanto resulta ser un sistema que propende a un mejor cuidado del ambiente urbano y al significativo descenso de los niveles de siniestralidad y congestión vehicular.

QUE, con la implantación del SISTEMA METROVÍA se contribuye al ejercicio de los derechos constitucionales: a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación (Artículos 23 numeral 6), y a disponer de servicios públicos de óptima calidad, (Artículo 23 numeral 7).

QUE, el Artículo 48 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que para todos los efectos las corporaciones y fundaciones constituidas con el aporte total o parcial de capital o bienes de propiedad de

instituciones del Estado, se someterán al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado.

QUE por la dimensión cuantitativa de las reformas que es necesario realizar en la Ordenanza vigente, para el eficiente y eficaz funcionamiento del SISTEMA METROVÍA es conveniente reformar y codificar la Ordenanza vigente sobre la materia

EN ejercicio de las atribuciones que le confieren: la Constitución Política de la República en los artículos 228 párrafo segundo y 234 párrafo tercero; y artículos 64 numeral 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

EXPIDE

La “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - “SISTEMA METROVÍA”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, el cual estará conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura, equipos y los elementos que en el futuro se incorporen al referido Sistema como consecuencia de su proceso de expansión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, el que consta a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL

“SISTEMA METROVÍA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El régimen del presente Reglamento establece las condiciones generales para la gestión y operación del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, denominado en adelante “SISTEMA METROVÍA”.

Artículo 2.- El presente Reglamento será de aplicación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros componentes del SISTEMA METROVÍA tanto en los servicios troncales como en los alimentadores, así como al Sistema de Recaudación y a las actividades conexas de Vigilancia, de Control y Fiscalización y administración de la infraestructura (mantenimiento, higiene, etc) y publicidad.

Artículo 3.- Los preceptos y disposiciones contenidos en el presente Reglamento atenderán al logro de los siguientes objetivos:

1. Desarrollar una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura.
2. Adecuar la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a toda la ciudad con el menor tiempo y costo posibles.
3. Atender en particular las necesidades de transporte originadas en el fomento y expansión de nuevos núcleos de poblaciones, favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico.
4. Priorizar el uso del transporte público masivo urbano.
5. Apoyar la consolidación del servicio público de transporte integrado de pasajeros, así como la profesionalización de sus operadores.
6. Proteger el medio ambiente limitando el impacto negativo que sobre el mismo produce el funcionamiento de los vehículos automotores.
7. Disminuir los niveles de siniestralidad, a través del mejoramiento del desempeño del transporte automotor.
8. Proteger los derechos de los usuarios tendiendo al logro de mayores estándares de calidad en la operación de los servicios.

Artículo 4.- Para tal efecto este Reglamento regulará:

1. La competencia de los entes involucrados en la operación del SISTEMA METROVÍA;
2. Las normas generales del transporte en el SISTEMA METROVÍA;
3. El Registro y Base de Datos Estadísticos del SISTEMA METROVÍA;
4. La operación de los Servicios Públicos de transporte en el SISTEMA METROVÍA y la definición de los parámetros operativos de dichos servicios;
5. La clasificación de los servicios de transporte del SISTEMA METROVÍA;
6. Los requisitos exigibles en materia de vehículos asignados a la operación de los servicios, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior;
7. Los requisitos a cumplir por los operadores del sistema, así como las

- obligaciones de éstos;
8. La participación de los usuarios de los servicios;
 9. Las condiciones generales para la realización de actividades comerciales accesorias y publicidad comercial en vehículos, Estaciones, Paradas, Terminales o cualquier otro elemento vinculado con la infraestructura del SISTEMA METROVÍA;
 10. Los elementos básicos para la operación del Sistema de Recaudación;
 11. Las normas básicas sobre las penalidades contractuales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 5.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL será el titular de la gestión y administración del SISTEMA METROVÍA y, como tal, el ente contratante de la operación y de los servicios del sistema; correspondiéndole la atribución de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y su normativa complementaria que expedirá la Fundación para el efecto, así como la planificación operativa de los servicios, sin perjuicio de las facultades que en materia de planificación estratégica del sistema corresponden a la Administración Municipal.

La potestad de emitir la regulación sustantiva del SISTEMA METROVÍA permanece bajo la esfera de competencia del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, sin perjuicio de las facultades que asisten a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL en los aspectos técnicos del sistema, actividad que materializará a través de la emisión de disposiciones, y estándares técnicos necesarios para la ejecución de los correspondientes contratos.

Para el ejercicio de las atribuciones y funciones a su cargo, la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL podrá actuar por sí o a través de terceros cuya vinculación jurídica se dará en función de los procedimientos contractuales que definirá la fundación.

La normativa complementaria sobre el sistema metrovía que tenga incidencia directa en la organización, planificación, y regulación del tránsito, necesitará de la expedición de Ordenanza Municipal. La planificación operativa y las disposiciones administrativas y estándares técnicos necesarios para la ejecución de los contratos de operación no necesitarán de Ordenanza Municipal para su plena aplicación.

Artículo 6.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL viabilizará la plena aplicabilidad de las disposiciones del presente Reglamento, especialmente a través de las aprobaciones y/o regulaciones en los casos que se requiera, referidas a las siguientes actividades y materias,:

1. Bases de Contratación para la licitación pública de la operación de los

- Servicios de Transporte y elaboración del Contrato de Operación;
2. Bases de Contratación para la operación del Sistema de Recaudación y elaboración del Contrato respectivo;
 3. Bases de Contratación para la operación de los Servicios de Mantenimiento de la infraestructura, Higiene y Vigilancia y elaboración del Contrato respectivo;
 4. Bases de Contratación para la operación de los Servicios de Control y Fiscalización del Sistema y elaboración del Contrato correspondiente;
 5. Modelos de Calidad del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, del Sistema de Recaudo y del Sistema de Control y Fiscalización en el SISTEMA METROVÍA;
 6. Procedimientos para la fijación y modificación de parámetros operativos de los Servicios;
 7. Transferencia de información estadística y operativa;
 8. Relaciones con los usuarios;
 9. Requisitos técnicos de vehículos;
 10. Inspección técnico-mecánica de las unidades;
 11. Seguros obligatorios;
 12. Actividades comerciales accesorias y publicidad comercial en vehículos, Estaciones, Paradas, Terminales o cualquier otro espacio o elemento vinculado a la infraestructura del SISTEMA METROVÍA, en consonancia con las normas municipales aplicables.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES PRINCIPALES

Artículo 7.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Actividades Comerciales Accesorias al SISTEMA METROVÍA: conjunto de actividades comerciales alternativas desarrolladas por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL o por terceros autorizados, ajenas a las actividades básicas del SISTEMA METROVÍA, en sitios especialmente dispuestos por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL en Estaciones, Paradas, Terminales, rutas alimentadoras, alimentadores y vehículos de troncal o cualquier otro espacio relacionado a la infraestructura del SISTEMA.
2. Área de Influencia directa del SISTEMA METROVÍA: espacio físico, taxativamente delimitado, dentro del cual se reserva de manera exclusiva la

prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros a las unidades troncales del SISTEMA METROVÍA.

3. Facilitador, ente contratante o ente de aplicación: Es la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, entidad contratante de las operaciones y demás delegaciones en el SISTEMA METROVÍA. Organismo responsable de aplicar y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del sistema metrovía. Tiene también potestad para emitir disposiciones administrativas y estándares técnicos que viabilicen el eficaz cumplimiento de los contratos de operación; ente autorizado para realizar y ejecutar la planificación operativa del sistema metrovía.
4. Bus: unidad que cumple con las exigencias técnicas definidas para la prestación de servicios en el SISTEMA METROVÍA.
5. Capacidad del Vehículo: máximo número de personas que puede llevar el vehículo en un nivel de servicio aceptable definido por el ente de aplicación.
6. Carriles exclusivos: espacio delimitado dentro de una calzada del corredor troncal destinado para tránsito de vehículos de transporte masivo.
7. Cedente: Titular de un derecho de operación de servicios de transporte de pasajeros en el SISTEMA METROVÍA que cede o transfiere, parcialmente, los derechos y obligaciones emergentes del correspondiente contrato, previa autorización del ente contratante, y hasta un porcentaje del 50%.
8. Cesionaria: Persona jurídica que llega a ser titular de un derecho de operación de servicios de transporte de pasajeros en el SISTEMA METROVÍA, en virtud de la cesión o transferencia, parcial, que efectúa a su favor el titular de dicho derecho, previa autorización del ente contratante, y hasta el porcentaje del 50%.
9. Operación de Servicio Público de transporte: es el otorgamiento mediante licitación pública de un derecho por el cual el ente contratante autoriza a una o varias persona jurídica escogidas en función de parámetros previamente definidos en las bases de contratación, la prestación eficiente por tiempo determinado de Servicios Públicos de transporte urbano masivo en el SISTEMA METROVÍA, por su cuenta y riesgo.
10. Operador: persona jurídica o personas jurídicas titulares de un derecho de operación, vinculado con el ente contratante a través de un contrato de operación de servicios de transporte en el sistema metrovía.
11. Contrato de Operación: es la instrumentación de la adjudicación de la operación, formalizada a través de la suscripción del documento respectivo, en el que se fijarán los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte objeto del contrato y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.
12. Convoy: vehículos sucesivos de una misma ruta agrupados en dos o más vehículos uno atrás del otro.
13. Estaciones, Terminales y Paradas

- 13.1 Estación de Transferencia: espacio físico donde los usuarios pueden transferirse de un servicio troncal a otro servicio troncal correspondiente a diferentes rutas.
 - 13.2 Parada: es la localización en la vía pública, señalizada e inamovible, fijada por la entidad de aplicación, que indica el lugar autorizado y obligatorio para la detención temporal de las unidades alimentadoras a efectos del ascenso y descenso de los usuarios.
 - 13.3 Parada Troncal: espacio cubierto y cerrado, habilitado para acceso y salida de los pasajeros del sistema
 - 13.4 Parada Troncal de Integración: espacio físico donde los usuarios pueden transferirse principalmente de un vehículo alimentador a otro troncal o viceversa.
 - 13.5 Terminales de Integración: espacio físico donde finalizan o inician su recorrido las unidades troncales y los usuarios pueden transferirse principalmente de un vehículo alimentador a otro troncal o viceversa.
14. Estándares de calidad: conjunto de valores correspondientes a los diferentes indicadores de calidad, que definen el nivel mínimo para la satisfacción del grado de calidad definido para los Servicios del SISTEMA METROVÍA.
 15. Flota Autorizada: número total de vehículos integrantes del parque automotor autorizado a un operador.
 16. Frecuencia: número de viajes unidireccionales por unidad de tiempo
 17. Horario: momento de partida de las unidades para prestar el servicio de transporte.
 18. Horas pico: es el tiempo en el que se moviliza el mayor número de usuarios en el SISTEMA METROVÍA.
 19. Indicadores de calidad: conjunto de criterios de evaluación adoptados para la determinación de la calidad del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, del Sistema de Recaudo y del Sistema de Control y Fiscalización en el SISTEMA METROVÍA.
 20. Intervalo: es el tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos en una ruta y sentido por el mismo punto.
 21. Línea troncal: Servicio que se presta en el corredor troncal con recorridos y horarios definidos, mediante unidades de elevada capacidad.
 22. Modelos de Calidad del SISTEMA METROVÍA: conjunto de pautas de procedimiento que deben cumplir cada uno de los operadores del SISTEMA METROVÍA.
 23. Nivel de desempeño: valor que alcanzan los indicadores de calidad medidos para un determinado operador o delegatario, el cual se contrastará con los

estándares de calidad para determinar el grado de cumplimiento del nivel de calidad definido para los correspondientes servicios dentro del SISTEMA METROVÍA.

24. Rutas alimentadoras: conjunto de vías autorizadas por los servicios provenientes de las zonas periféricas hasta una estación terminal del sistema integrado.
25. Ruta troncal: conjunto de vías que incluye los carriles exclusivos, segregadas del tránsito general, a través de las cuales se vinculan dos estaciones terminales, y por las que circulan unidades troncales de elevada capacidad.
26. Seccionamiento o circuito de línea: es la delimitación de uno o más tramos de los itinerarios donde pueden ocurrir ajustes operacionales
27. Línea alimentadora: Servicio regular de transporte, que se presta desde una zona periférica hasta una parada o estación del sistema integrado, utilizando las rutas alimentadoras desempeñando la función de captación de distribución de los usuarios hacia o desde las rutas troncales.
28. Servicios de Control y Fiscalización del Sistema: conjunto de actividades destinadas a asegurar el adecuado control y fiscalización de las diferentes actividades que componen la operación integral del SISTEMA METROVÍA.
29. Servicios de Vigilancia, Mantenimiento e Higiene: conjunto de actividades destinadas a asegurar el adecuado nivel de seguridad, confort e higiene de la infraestructura y elementos componentes del SISTEMA METROVÍA.
30. Servicios Integrados: aquellos servicios que se prestan en las rutas que forman parte del Sistema Integrado, constituyendo Servicios Públicos de transporte urbano masivo de pasajeros y pueden ser comunes, expresos, directos, suplementarios o especiales.
 - 30.1 Servicios Comunes o Paradoras: Son aquellos que atienden a todos los puntos de parada y estaciones de transbordo a lo largo del itinerario
 - 30.2 Servicios Expresos: Son aquellos que se realizan con un número reducido y predeterminado de puntos de parada.
 - 30.3 Servicios Directos: Son aquellos que se realizan sin puntos de parada a lo largo del itinerario, interconectando directamente los puntos terminales; presentan una elevada velocidad.
 - 30.4 Servicios Suplementarios o Extras: Son aquellos realizados en base al incremento de las frecuencias y horarios normales, pudiendo atender a demandas eventualmente mayores en tramos de la ruta.
 - 30.5 Servicios Especiales: Son aquellos que atienden a minusválidos o para alguna función no establecida en los servicios anteriores.
31. Servicios Públicos de transporte urbano masivo de pasajeros: son aquellas prestaciones que tienen por objeto satisfacer con continuidad, regularidad,

generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte en el SISTEMA METROVÍA, y son prestados por personas jurídicas autorizadas, a través de contratos de operación.

- 31.1 Continuidad: implica que la prestación del servicio público no debe ser interrumpida, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su prestación.
 - 31.2 Regularidad: significa que la prestación de servicio público debe ser efectuada de conformidad a las reglas y condiciones preestablecidas, en cuanto a recorridos, horarios, tarifas fijadas por la autoridad competente del Estado, y demás aspectos operativos que se vinculen al mismo.
 - 31.3 Obligatoriedad: implica que el operador del servicio público se encuentra exigido a efectuarlo.
 - 31.4 Generalidad: significa que todos los habitantes tienen derecho a usar del servicio público, por lo que la oferta debe estar dirigida a la totalidad de los usuarios reales o potenciales.
 - 31.5 Uniformidad: implica que todos los habitantes deben recibir el servicio en igualdad de condiciones, es decir que los usuarios deben ser tratados de modo similar mediando condiciones iguales.
32. Sistema de Recaudación: conjunto de equipamiento y elementos destinados a solventar las necesidades de provisión, custodia, distribución y control de los medios de acceso y en general de los medios de pago, aprovisionamiento, mantenimiento y operación de los equipos de recaudo, conciliación del flujo recaudado y control de la información del recaudo, venta y recarga de los medios de pago, y recaudación, transporte, concentración y conciliación del efectivo.
33. Sistema Integrado (METROVÍA): conjunto de servicios, infraestructura, equipos (móviles y fijos), instalaciones, sistemas de operación y control que se encuentran relacionados entre sí posibilitando al usuario realizar viajes en los diferentes servicios de transporte que componen el sistema, integrados física, tarifaria y operacionalmente.
34. Tarifa: precio del pasaje de los servicios, para efectuar un desplazamiento en un único sentido.
35. Unidad Alimentadora: vehículo asignado para la realización de servicios en una ruta alimentadora.
36. Unidad Troncal: vehículo asignado para la realización de servicios en la línea troncal, caracterizado por su elevada capacidad de transporte.
37. Usuario del SISTEMA METROVÍA: persona física que utiliza los vehículos de transporte empleados en la prestación de servicios autorizados, con el objeto de efectuar un desplazamiento entre un punto de ingreso y otro de egreso del Sistema.

38. Vehículo articulado: unidad destinada a la prestación de servicios en el corredor troncal o troncal, que cumple con las exigencias técnicas definidas para la prestación de servicios en el SISTEMA METROVÍA caracterizada por contar con dos cuerpos unidos mediante una articulación y cuya capacidad es superior a 160 pasajeros.
39. Vehículo convencional: unidad del tipo bus que cumple con las exigencias técnicas establecidas para la prestación de servicios en el SISTEMA METROVÍA.
40. Volumen: cantidad de vehículos que circulan por determinado punto durante un período de tiempo determinado.
41. Zona de influencia del SISTEMA METROVÍA: espacio físico dentro del cual se tiene acceso directo o indirecto a los servicios del SISTEMA METROVÍA.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- La explotación de los Servicios Públicos de Transporte en el Sistema Metrovía se desarrollará mediante derechos de operación otorgados por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL.

Artículo 9.- La circulación en los carriles exclusivos que conforman el SISTEMA METROVÍA es función exclusiva de las Unidades Troncales de dicho sistema

Bajo ningún concepto se admitirá la obstrucción o bloqueo de los carriles exclusivos y de las intersecciones del mismo con la restante vialidad urbana.

Artículo 10.- El Área de Influencia directa del SISTEMA METROVÍA se reserva de manera exclusiva a la prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros por las unidades troncales del SISTEMA METROVÍA, quedando prohibida de manera terminante la prestación de cualquier otro servicio público de transporte masivo de personas dentro de la misma.

Artículo 11.- La determinación del área de influencia directa de cada troncal, así como la definición de las zonas de influencia del SISTEMA METROVÍA en general, será facultad exclusiva de la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial.

Artículo 12.- La determinación de áreas de influencia directa o zonas de influencia del SISTEMA METROVÍA, así como el establecimiento de medidas y disposiciones atinentes a la circulación y utilización de las vías que efectúe la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil será puesta, por parte de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, en formal

conocimiento de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, con el objeto de posibilitar la adopción de las medidas y recaudos necesarios para la adecuación de los recorridos y el reordenamiento de la circulación de los servicios de transporte urbano de pasajeros bajo su jurisdicción.

TÍTULO III

REGISTRO Y BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 13.- Créase el Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil - SISTEMA METROVÍA, en el que deberán inscribirse los operadores autorizadas a realizar servicios de transporte bajo el presente régimen.

Artículo 14.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL será el organismo encargado de confeccionar, administrar y mantener actualizado el Registro creado en el artículo precedente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Título, y la normativa complementaria que al efecto emita dicha Fundación. La expedición de esta normativa complementaria no necesitará para su plena aplicación, de la expedición de ordenanza municipal.

Artículo 15.- Dicha normativa complementaria establecerá el procedimiento para la inscripción en el Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, de los siguientes datos para la identificación personal de los operadores autorizados:

- a) Razón social;
- b) Sede social y domicilio legal;
- c) Credencial del Representante Legal debidamente inscrita en el Registro Mercantil;
- d) Identificación del Representante Técnico;
- e) Escritura de constitución de la entidad debidamente inscrita, si fuere del caso.
- f) Registro Único de Contribuyente (RUC).

Artículo 16.- La normativa complementaria establecerá el procedimiento para la inscripción en el Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, de los datos e información que corresponda asentar en cada una de las siguientes secciones:

- a) Parque automotor
- b) Parámetros operativos de los servicios operados
- c) Registro de los contratos de operación

- d) Vigencia de los contratos de operación
- e) Sanciones contractuales impuestas a los operadores
- f) Registro de los conductores habilitados de los operadores.
- g) Vigencia de las Licencias Profesionales de Conducción.
- h) Información referida al pago de tasas y gravámenes relativas a los servicios
- i) Información estadística y operativa referida a los servicios
- j) Registro de pólizas de seguros obligatorios vigentes
- k) Registro de Garantías de Fiel Cumplimiento de los contratos de operación

Artículo 17.- El Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil será público y podrá ser consultado por cualquier persona atendiendo a las medidas que se establezcan reglamentariamente para resguardo y conservación de la información, a excepción de la información contenida en el literal h) del Artículo 16 de este Reglamento, la que no podrá ser brindada respecto de cada una de los operadores, sino en forma global para la totalidad del sistema o una parte diferenciada del mismo. En todo caso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 18.- La normativa complementaria a este Reglamento dispondrá la organización del Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil de modo tal que la información contenida en las distintas secciones pueda resultar vinculada o relacionada entre sí, a la vez que extraída en forma individual para cada uno de los operadores inscritos en el mismo o en forma general para la totalidad o parte diferenciada del sistema.

TÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Los servicios de transporte componentes del SISTEMA METROVÍA se clasifican en:

- 1.- Servicios Troncales.
- 2.- Servicios Alimentadores.
- 3.- Servicios Especiales.

Artículo 20.- Constituyen Servicios Troncales del SISTEMA METROVÍA, aquellos que circulan por las troncales del sistema, constituidos por vías segregadas,

especialmente señalizadas, paradas y terminales ya sean de Integración o de transferencia. Los servicios troncales sólo se detendrán para permitir el acceso de los usuarios en los sitios antes mencionados.

Artículo 21.- Constituyen Servicios Alimentadores del SISTEMA METROVÍA, aquellos que circulan por las rutas alimentadoras del sistema y acceden a las estaciones terminales o de integración, a efectos de permitir la continuación del viaje integrado por parte de los usuarios. Los servicios alimentadores sólo se detendrán para permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas del servicio y en las estaciones terminales o paradas de integración de los servicios.

Artículo 22.- Constituyen Servicios Especiales del SISTEMA METROVÍA, aquellos que, se hallen destinados a satisfacer demandas específicas de transporte, incluyéndose en esta categoría los servicios turísticos, intersectoriales y otras modalidades que se determinen por norma complementaria.

TÍTULO V

PARQUE AUTOMOTOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- Los vehículos que integren el parque automotor de los operadores deberán estar radicados y matriculados en jurisdicción de la Provincia del Guayas.

Artículo 24.- El parque automotor que se asigne a la prestación de los servicios de transporte comprendidos en el presente régimen deberá pertenecer en propiedad a él o los operadores. Se admitirán también unidades contratadas mediante leasing financiero, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 25.- Todo vehículo asignado a la prestación de los servicios debe estar obligatoriamente cubierto por un seguro de responsabilidad civil, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, de conformidad con las correspondientes bases contractuales, en concordancia asimismo con los requerimientos que pudiere establecer la autoridad nacional en materia aseguradora.

Artículo 26.- El seguro obligatorio será anual y podrá pactarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado la correspondiente póliza de seguro y comprobante de pago. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria.

Artículo 27.- Todos los vehículos asignados a la prestación de los servicios de transporte estarán sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Artículo 28.- La normativa complementaria a este Reglamento establecerá el Protocolo Técnico del Sistema de Revisión Vehicular, el que determinará las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, con plena observancia, asimismo, de la normativa vigente en materia medioambiental.

Artículo 29.- La gestión del Sistema de Revisión Vehicular corresponderá a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL. Ésta podrá delegar la responsabilidad de la verificación en instituciones y entidades especializadas, manteniendo un estricto control de las actividades de los mismos.

Artículo 30.- La fundación podrá cumplir por sí o a través de quien ella designe también revisiones técnicas y aleatorias, sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad de los vehículos.

Artículo 31.- El transporte urbano masivo de pasajeros en el SISTEMA METROVÍA sólo podrá ser ejecutado en vehículos automotores especialmente diseñados para el transporte de personas, en alguna de las siguientes categorías: vehículos convencionales o vehículos articulados, que deberán cumplir las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), o las determinadas por la municipalidad a través de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAUQIL.

Artículo 32.- El transporte de pasajeros ejecutado en las rutas alimentadoras del SISTEMA METROVÍA será efectuado mediante unidades convencionales reconformadas o acondicionadas.

Artículo 33.- Los vehículos empleados en el servicio de transporte de pasajeros del SISTEMA METROVÍA, no deberán exceder las siguientes antigüedades:

Vehículos Articulados: doce (12) años de antigüedad.

Vehículos Convencionales: doce (12) años de antigüedad.

En el caso de que así lo aconsejen los estudios técnicos pertinentes, la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL podrá establecer antigüedades diferenciadas para determinados servicios, con plena observancia de los requerimientos de especificaciones técnicas en vigor.

Artículo 34.- Los operadores deben organizar sus servicios de modo tal que las unidades circulen en las condiciones de seguridad definidas por las normas y disposiciones preestablecidas, siendo responsables de su cumplimiento. Los conductores del servicio deben comunicar las anomalías que detecten a los operadores y a la fundación.

Artículo 35.- En todos los casos, los vehículos destinados al transporte de pasajeros en el SISTEMA METROVÍA, deberán contar con los elementos y accesorios que permitan la rápida y eficaz evacuación de los pasajeros en caso de siniestro, los cuales deberán estar identificados convenientemente de manera de garantizar su cabal conocimiento por parte de los usuarios, de conformidad con las exigencias que establezca la normativa complementaria referida a las especificaciones técnicas de las unidades.

Artículo 36.- Los operadores de los servicios comprendidos en el presente régimen deberán cumplir todos los requisitos que esta norma y sus reglamentos complementarios establezcan con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, pesos y dimensiones, seguro obligatorio, equipamiento, seguridad y otros atinentes a los vehículos asignados a los servicios a su cargo. Asimismo observarán las disposiciones vigentes en materia de contaminación ambiental de los vehículos automotores, dispuestas por la autoridad competente en la materia.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE OPERACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Los operadores que resulten de los procesos de licitación celebrados al efecto, tendrán el carácter de operadores del SISTEMA METROVÍA. En consecuencia, parte de los vehículos asignados por el operador a la prestación de los servicios licitados podrán ser reasignados a otros corredores o rutas alimentadoras, con el objeto de optimizar el uso de la flota integral o satisfacer necesidades del servicio.

Artículo 38.- Los contratos de operación tendrán una vigencia de doce (12) años contados a partir de la suscripción de los mismos.

Artículo 39.- Son obligaciones del operador:

1. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente régimen y sus normas complementarias y del contrato de operación, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios. En consecuencia, será causal de terminación de la operación las acciones u omisiones imputables al operador que dieren lugar a la efectiva interrupción del Servicio Público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada del titular de la operación.
2. El fiel acatamiento a todas y cada una de las decisiones, disposiciones administrativas y técnicas del ente contratante.
3. Respetar las tarifas establecidas por la autoridad competente del Estado.
4. Obtener los seguros en virtud de los cuales se brinde cobertura frente a los riesgos derivados de su responsabilidad respecto a los pasajeros transportados, a su personal y frente a terceros transportados y no transportados.
5. Homologar y habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.

6. Contratar a su cargo al personal de conducción asignado a la prestación de los servicios, el que deberá poseer la Licencia Profesional de Conducción vigente, especial para el transporte de pasajeros.
7. Contratar a la totalidad del personal a su cargo en función de la normativa laboral vigente, manteniendo al mismo debidamente asegurado conforme a la legislación nacional imperante en materia de aseguramiento de riesgos del trabajo.
8. Equipar y amoblar las instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para el estacionamiento de los vehículos que conforman el parque móvil asignado a los servicios, las que deberán adecuarse a las normas de higiene y seguridad del trabajo y a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia.
9. Presentar a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL la información estadística, operativa de mantenimiento, contable y administrativa que se le requiera, así como facilitar su acceso a la información vinculada con la operación general de los servicios a cargo del operador.
10. Cumplir las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social correspondientes.
11. Cumplir con el pago de los valores que pudieran corresponderle en función de la prestación de los servicios o la ejecución de tramitaciones administrativas.
12. Velar por la seguridad de los servicios y de los pasajeros, terceros y personal involucrado en la prestación de los mismos, dando cumplimiento a las disposiciones técnicas, de revisión mecánica obligatoria de los vehículos y a las normas vigentes en materia de tránsito, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines.
13. Cumplir con la programación de servicios efectuada por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, observando los niveles de calidad establecidos para los servicios.
14. Atender diligentemente las quejas del público usuario.
15. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.
16. Someterse a la fiscalización y potestad penalizadora del ente contratante, quien las ejercerá por sí o a través de quienes facultare al efecto, facilitando la realización de las verificaciones e inspecciones que se efectuaren, con el objeto de lograr y mantener la eficiencia en la prestación de los servicios públicos contratados.
17. Comunicar inmediatamente al ente contratante sobre cualquier accidente ocurrido, informando también sobre las providencias adoptadas y la asistencia dada a los usuarios o terceros damnificados.
18. En caso de interrupción del viaje, adoptar las medidas a su alcance que sean necesarias para la continuación del mismo.

19. En el caso particular de los vehículos operativos en los Servicios Troncales, de producirse desperfectos durante el servicio que impidieran el desplazamiento de la unidad, con la consiguiente obstrucción del carril exclusivo, deberá proceder al despeje de inmediato debiendo contar para ello con equipos de remolque adecuados en cada cabecera. Los equipos a utilizar podrán ser de propiedad del operador o de terceros mediante contrato de servicios. La operación de despeje no podrá demorar más de quince (15) minutos. En estos casos el operador deberá instrumentar los medios para que se informe de inmediato a los usuarios la interrupción del servicio y la demora estimada en recuperar la regularidad de los servicios.
20. El operador permitirá la incorporación a las unidades vehiculares que integran su flota autorizada, de los equipos y elementos requeridos por el ente contratante, vinculados a los mecanismos que se adopten para la recaudación de la tarifa y para el buen servicio público.
21. Mantener vigente durante toda la operación, y acreditarlo debidamente ante el ente contratante, la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato de operación.
22. Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de parque móvil, y acatar las directivas y decisiones del ente contratante respecto de las características técnicas de los vehículos así como las tecnologías adoptables.
23. Las demás obligaciones que surgieren de las disposiciones y pautas contenidas en la normativa aplicable y el Contrato de operación, así como de las directivas legítimamente emanadas del ente contratante.
24. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado.

Artículo 40.- En la ejecución de sus servicios, los operadores del servicio de transporte público del SISTEMA METROVÍA observarán las siguientes reglas:

1. El ingreso y egreso de pasajeros de los servicios correspondientes a los corredores troncales se efectuará, únicamente, en las paradas y terminales del sistema.
2. El ascenso y descenso de pasajeros de los servicios correspondientes a las rutas alimentadoras se efectuará, únicamente, en las paradas autorizadas del servicio y estaciones terminales o de integración.
3. Las personas con movilidad y o comunicación reducida, así como las mujeres embarazadas o con niños de corta edad y los ancianos, tendrán preferencia para el uso de asientos, debiendo preverse en los vehículos la reserva de estos lugares, debidamente señalizados.
4. En toda circunstancia la detención de los vehículos alimentadores se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el rebasamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.
5. En los vehículos en circulación está prohibido fumar, sacar los brazos u otras partes del cuerpo fuera de los mismos, o llevar las puertas abiertas.

6. En los vehículos en circulación está prohibido el uso de radios u otros equipos de audio no autorizados por la autoridad concedente y que pudieren producir molestias a los usuarios.
7. En los vehículos en circulación, así como en las estaciones, paradas y terminales del SISTEMA METROVÍA está prohibida la venta ambulante de cualquier tipo.
8. Por ningún concepto el conductor del vehículo lo podrá dejar abandonado en las rutas troncal o alimentadoras o bajarse del mismo sin la debida autorización del control de operación del sistema.
9. Observarán las demás disposiciones y prohibiciones que defina la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL en función de la mejor prestación del servicio público.

Artículo 41.- En la instrumentación de los contratos de operación, se fijarán los parámetros operativos del Servicio Público objeto de los mismos, así como los aspectos vinculados a su régimen jurídico.

Artículo 42.- Los Contratos de Operación estipularán los siguientes parámetros operativos a los que deberán sujetarse los operadores en la ejecución de sus servicios:

1. Puntos de origen y destino de los servicios.
2. Recorrido autorizado de los servicios.
3. Extensión horaria de prestación de los servicios.
4. Frecuencias horarias.
5. Parque automotor a asignar a los servicios troncales y alimentadores.
6. Régimen tarifario aprobado por la autoridad competente del Estado. El ente contratante no es responsable de dicha fijación.
7. Otras características que se establezcan como tipificantes de los servicios, con ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 43.- La explotación de los Servicios Públicos del SISTEMA METROVÍA será adjudicada mediante procesos de licitación pública, ajustándose la celebración de los mismos a las bases precontractuales, a la presente ordenanza y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44.- Los derechos de operación otorgados bajo el presente régimen únicamente podrán ser objeto de transferencia o cesión, parcial, con la previa y expresa autorización del ente contratante y hasta el 50%. La cesión solo podrá efectuarse a favor de los miembros del consorcio que se establezca o de otros operadores del servicio de transporte público en el sistema metrovía.

La normativa complementaria que expedirá la Fundación establecerá el procedimiento a observar en las solicitudes de cesión parcial de los derechos de

operación de los Servicios Públicos del SISTEMA METROVÍA, debiendo acreditarse las siguientes condiciones mínimas:

1. El Cesionario, deberá asumir en forma expresa e incondicionada, todas y cada una de las obligaciones y las condiciones particulares que, en el contrato de operación vigente del Cedente, se encuentren a cargo de éste.
2. El Cesionario deberá mantener vigente durante toda la duración del contrato de operación transferido, la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, con las adecuaciones que sean exigibles conforme las pautas reglamentarias establecidas. El cesionario adquirirá todos los derechos y obligaciones del cedente en la proporción que corresponde según el porcentaje de la cesión.
3. El Cesionario deberá asumir en forma completa la ejecución de los servicios del contrato de operación transferido de acuerdo a su objeto y con apego a la totalidad de los parámetros operativos vigentes al momento de la cesión. El cedente para poder hacer la cesión debe estar al día en el pago de las multas que se le hubieren impuesto.

Artículo 45.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL analizará los instrumentos vinculados a la transferencia, y evaluará el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo precedente y resolverá accediendo o rechazando en forma expresa la solicitud efectuada. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de adecuación del requerimiento a las pautas y requisitos establecidos para su aprobación, o en la existencia de circunstancias de orden técnico operativo, o vinculadas a los antecedentes del Cesionario, que desaconsejen la transferencia propuesta.

Artículo 46.- En ningún caso la autorización mediante la cual la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL apruebe la transferencia de la operación, será interpretada como modificación o renovación de la misma, permaneciendo su término de vigencia y demás condiciones particulares con los mismos alcances y efectos vigentes a la fecha de la transferencia.

Artículo 47.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL podrá modificar los recorridos existentes de acuerdo a los tipos de servicio integrados, adecuar sus horarios y frecuencias e implementar toda otra medida que propenda a la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Reglamento, siempre que tal accionar se sustente en los resultados arrojados por análisis técnicos, y sin perjuicio de las potestades de planificación estratégica del SISTEMA METROVÍA correspondientes a la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Las condiciones y parámetros operativos de los servicios públicos de transporte de pasajeros, podrán ser adecuados por el ente contratante como consecuencia de la expansión futura de la red o cuando así lo aconseje la necesidad de preservar la funcionalidad del sistema, de conformidad con los lineamientos del Plan Maestro de Transporte y la planificación del SISTEMA METROVÍA, sin que ello implique la revisión contractual, el otorgamiento de un nuevo contrato de operación, ni genere a favor del operador derecho a indemnización o reparación alguna.

Artículo 48.- Cuando se extinga por cualquier causa un contrato de operación del servicio público de transporte en el sistema metrovía, el derecho que nace de dicho contrato revierte ipso jure a la Municipalidad de Guayaquil, la cual a través de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL podrá proceder a su asignación precaria y temporal a otro operador hasta la definitiva provisión del servicio por licitación pública, disponer la eliminación parcial o total de los recorridos alimentadores o adoptar otra solución cualquiera que, resultando técnicamente justificable, sea coherente con los derechos de los usuarios e intereses de la comunidad, del Municipio y de los operadores del sistema.

Artículo 49.- Las normas complementarias a este Reglamento establecerán los procedimientos a los que se supeditarán la modificación de los parámetros operativos de los servicios dados en operación, siguiéndose en su tratamiento los principios de simplicidad, concentración y celeridad procedimental.

TÍTULO VII

DEL CONTENIDO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.- La retribución de los operadores por la prestación del servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de la tarifa correspondiente definida por la autoridad competente del Estado, a los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, o las que en el futuro se establecieren eventualmente para los servicios a prestarse en sistemas integrados de transporte masivo urbano, y será proporcional a los kilómetros equivalentes recorridos por cada tipo de unidades, de cada operador.

Artículo 51.- Las tarifas a aplicar durante el desarrollo de la operación serán las vigentes en cada momento.

Artículo 52.- La recaudación de las tarifas estará enteramente a cargo del o los Operador/es del Sistema de Recaudo seleccionado/s por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL.

Artículo 53.- El o los Operador/es del Sistema de Recaudo depositará/n diariamente el producto de la recaudación del sistema en la Institución Bancaria o Financiera seleccionada para el efecto.

La recaudación efectivamente devengada por el sistema, y en base a los kilómetros equivalentes recorridos en la operación por el operador será materia de distribución.

Artículo 54.- Los operadores podrán pignorar o constituir gravámenes por un monto de hasta el setenta por ciento (70%) de los derechos que le correspondieren sobre la recaudación del servicio prestado, con el objeto de garantizar créditos u obligaciones que contraigan con motivo de la ejecución o

cumplimiento de las responsabilidades, derechos y deberes derivados de la explotación de la operación, siempre que obtengan previamente la autorización del ente contratante, individualizando en su petición las obligaciones de que se trate, su monto, el acreedor, el porcentaje de ingreso comprometido y el plazo de la garantía.

Artículo 55.- En las normas complementarias a este Reglamento así como en el respectivo contrato de operación se establecerá la metodología para la determinación de los ingresos a percibirse por el operador.

TÍTULO VIII

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- El servicio de transporte de pasajeros en el SISTEMA METROVÍA, como actividad que tiende a satisfacer necesidades o intereses de carácter general, está dirigido a todo el conglomerado social de la Ciudad de Guayaquil, por lo que le corresponde al ente contratante proteger a los usuarios, asegurando la calidad, eficiencia y seguridad del mencionado servicio.

Los usuarios, por su parte, tienen derecho a que en la prestación de todos los servicios reglados en el presente régimen, les sea garantizada la seguridad, información, y condiciones de trato equitativo y digno.

Artículo 57.- Los usuarios deberán observar las normas generales vinculadas con la higiene, moralidad, buenos modales para con los otros pasajeros y dependientes del operador, y las demás disposiciones por las que se establezcan obligaciones para todo usuario sin distinción. Deberán asimismo pagar las tarifas fijadas para cada servicio. La falta de pago de las tarifas o la indebida utilización de los servicios inhabilitará a los usuarios la utilización de los vehículos de transporte en el sistema metrovía.

Artículo 58.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL deberá velar por la observancia de los principios de continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los Servicios Públicos de transporte al precio o tarifa definido por la autoridad competente del Estado, asegurar la protección del medio ambiente y la seguridad pública, y a la vez brindar la información y orientación que resulten de utilidad para los usuarios del sistema.

Artículo 59.- Los usuarios tendrán derecho a efectuar reclamos y sugerencias acerca de los servicios recibidos por parte de los operadores, y a obtener adecuada respuesta por parte de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, sin perjuicio de las contestaciones que corresponden al operador de acuerdo con la Ley Orgánica de Defensa del

Consumidor.

Artículo 60.- Los usuarios tienen derecho a ser tratados por los operadores y sus dependientes con cortesía, corrección y diligencia.

Artículo 61.- Los usuarios deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en el presente Reglamento, su normativa complementaria, y a las disposiciones de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL respetando y haciendo respetar los derechos y obligaciones que como tal les corresponde; entre otras:

1. No fumar en el interior de las unidades de transporte,
2. No ingerir alimentos ni bebidas en el interior de las unidades de transporte,
3. No ingresar a las unidades de transporte en estado etílico o bajo la acción de sustancias psicotrópicas;
4. No ingresar con mascotas, excepto el caso de pasajeros invidentes;
5. Observar las normas de moralidad, decoro y buenas costumbres
6. No transportar bultos, paquetes o cargas que pongan en riesgo a los ocupantes de las unidades, en especial en las horas pico del servicio.

Artículo 62.- Los operadores de los servicios deberán informar a los usuarios, en forma clara y manifiesta los derechos y obligaciones que les corresponden, las características de las diversas modalidades de servicios ofrecidas, las tarifas correspondientes, los horarios y recorridos autorizados y toda otra información necesaria para proteger sus intereses en cuanto consumidores.

TÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES ACCESORIAS Y DE

LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS, PARADAS, ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL será responsable de definir la política para la realización de actividades comerciales accesorias al SISTEMA METROVÍA en Estaciones, Paradas, Terminales o cualquier otro espacio perteneciente a la infraestructura del sistema, así como la publicidad comercial en vehículos, paradas, estaciones y terminales del SISTEMA METROVÍA, en la normativa complementaria a este Reglamento. Esta normativa no necesita para su aplicación de la expedición del Ordenanza Municipal.

El producto de la explotación, arrendamiento u otras formas de utilización de la infraestructura del sistema metrovía para la realización de actividades comerciales accesorias, así como el proveniente de la explotación de la publicidad comercial, en paradas, estaciones y terminales del SISTEMA METROVÍA formará parte de los recursos de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL. Con tales ingresos la fundación solventará la seguridad permanente en las paradas, estaciones, terminales, entre otros elementos de la infraestructura del sistema metrovía. Y solventará en lo posible su trabajo institucional.

Artículo 64.- En la publicidad comercial realizada en los vehículos, estaciones, paradas y terminales del SISTEMA METROVÍA, la cual debe ser aprobada por la fundación, se cuidará especialmente que los anuncios que se exhiban no afecten la moral y las buenas costumbres; tampoco podrán tener connotaciones políticas o religiosas.

TÍTULO X

DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, definirá el sistema de cobro de tarifas a aplicar, definidas por la autoridad competente del Estado, en el SISTEMA METROVÍA, seleccionando la alternativa técnicamente más adecuada, compatible con las posibilidades tecnológicas disponibles en el mercado.

Artículo 66.- Las tareas de recaudación de las tarifas estarán a cargo de uno o más Operadores del Sistema de Recaudo, seleccionado/s a través de los procesos de contratación que al efecto establezca la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, sistema que desarrollará sus funciones con fiel apego a las cláusulas contractuales pertinentes. El o los contratos serán suscritos y financiados por los operadores del servicio de transporte del sistema metrovía.

Artículo 67.- Los contratos para la operación del Sistema de Recaudo tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 68.- Son obligaciones del Operador del Sistema de Recaudo:

1. La provisión e instalación de equipos para el recaudo de tarifas, el cual puede ser automático.
2. El Mantenimiento de equipos de recaudo automático.
3. La provisión e instalación de las unidades procesadoras de datos.

4. El abastecimiento de puestos de venta de los medios de acceso y en general de medios de pago, así como custodia y control de éstos.
5. La venta de de los medios de acceso, y en general la venta y recarga de medios de pago.
6. La recaudación del producto de la venta o recarga de medios de pago y transporte del efectivo hasta su depósito en entidades financieras o bancarias.
7. La Conciliación y control de recaudación por la venta o recarga de medios de pago.
8. La Transferencia a la Fundación de la información diaria correspondiente a la recaudación del SISTEMA METROVÍA.
9. El depósito de los valores recaudados.
10. Ajustarse a la supervisión que de sus actividades efectúe la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, y los operadores, por sí o por intermedio de quien ellos individualmente designen, facilitando toda información que le fuera requerida.
11. Efectuar la capacitación de su personal de forma tal que asegure el eficiente funcionamiento del sistema.
12. Elaborar y tener en permanente disposición de la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL un Sistema de Información acorde con las necesidades de planificación operativa y control del SISTEMA METROVÍA.
13. Implementar mecanismos de transferencia permanente de información a la Fundación con la periodicidad y en las condiciones que se establezcan contractualmente.
14. Contar con los softwares necesarios que permitan definir itinerarios de salida de las unidades de transporte ajustados a la demanda, guardando siempre un nivel de servicio adecuado y que contribuyan directamente a la eficiencia de la operación del sistema de transporte
15. Las demás que se estipularen en el o los Contratos pertinentes

Artículo 69.- Los pagos a los Operadores del servicio público de transporte en el sistema metrovía se efectuarán diariamente por la Institución Bancaria o Financiera contratada para el efecto. El pago a realizarse será siempre un porcentaje del valor recaudado por concepto de pasajes y en relación al kilometraje equivalente efectivamente recorrido, debiéndose descontar, previo al pago, los valores que corresponden pagarse por concepto de sistema de recaudo, distribución de pagos y control de operación.

TÍTULO XI

DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, HIGIENE Y VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA; Y DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL SISTEMA METROVÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Las actividades de mantenimiento, higiene y vigilancia, estarán a cargo de terceros, seleccionados por la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, quien será la entidad contratante. El control y la fiscalización de los contratos de operación del servicio público de transporte y otros podrá hacerse directamente por la referida fundación, o a través de terceros. En todo caso las actividades previstas en este artículo se sujetarán a las disposiciones administrativas emanadas de la fundación, así como a las correspondientes disposiciones contractuales. Dichas actividades serán permanentemente coordinadas con la fundación.

Artículo 71.- Será responsabilidad del o de los operadores de las actividades de control y fiscalización asegurar la eficiencia de la operación del sistema de transporte, por medio del seguimiento permanente a los indicadores definidos en los correspondientes contratos; para lo cual, entre otros, deberá:

1. Contar con los softwares necesarios que permitan definir itinerarios de salida de las unidades de transporte ajustados a la demanda, guardando siempre un nivel de servicio adecuado.
2. Implementar los mecanismos de transferencia permanente de información a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, con la periodicidad y en las condiciones que se establezcan contractualmente.

TÍTULO XII

RÉGIMEN DE PENALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL será la entidad de aplicación del Régimen de Penalidades y de control del cumplimiento de los contratos pertinentes.

Artículo 73.- La amonestación como sanción contractual podrá aplicarse cuando la falta fuera leve y no mediare reincidencia.

Artículo 74.- Los montos mínimo y máximo de las multas contractuales se obtendrán de acuerdo a un cuadro preestablecido en el instrumento que viabiliza la adjudicación de los correspondientes contratos. Dichas penalidades se aplicarán sobre los kilómetros recorridos.

Artículo 75.- En caso de reincidencia, salvo que le fuera aplicable otra sanción, el monto de la multa original se duplicará. Se considerará reincidente a quien incurra en falta de igual tipo a la que motivó la primera sanción.

Artículo 76.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL o el fiscalizador contratado por ésta, que compruebe un incumplimiento contractual levantará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión o comprobación del incumplimiento.
2. La naturaleza y las circunstancias del mismo.
3. La identificación del imputada, su domicilio y, de corresponder, la identificación del vehículo utilizado.
4. Las características fundamentales del incumplimiento o infracción contractual.
5. La cláusula contractual presuntamente infringida.
6. La identificación del agente o inspector actuante o interviniente.

Artículo 77.- Las actas levantadas podrán ser desvirtuadas conforme lo defina el respectivo contrato.

Artículo 78.- Las causales de la caducidad como sanción contractual serán definidas en los correspondientes contratos de operación del servicio público de transporte en el sistema metrovía.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- La FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL está plenamente facultada para resolver y regular motivadamente las situaciones no previstas en la presente Ordenanza, en función de la obtención del mejor servicio público de transporte masivo urbano en el sistema metrovía; así también podrá resolver y regular motivadamente sobre las situaciones que pudieran afectar, temporal o permanentemente, el eficiente y eficaz servicio materia de la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.